

Neiva,

Señor

Miguel Alexis Ortiz Vargas

correo electrónico miguelalexisortiz@hotmail.com

2408

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. _____ de **24 AGO 2026**, referente a la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



OSIRIS PERALTA ARDILA

Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2408**
(**24 AGO 2026**)

POR LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 3946 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA – RIO TUNE, QUEBRADA LA GUAGUA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución CAM No. 3946 de 30 de diciembre de 2021 se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público – Rio Tune, quebrada la Guagua y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Teruel y Palermo, en el departamento del Huila. Se concede 164 usuarios del recurso hídrico otorgando caudales de 945.09 Lps en época de estiaje (verano) y 1435.82 Lps en épocas de invierno (Lluvia). Para La Quebrada La Guagua se tiene un caudal ambiental en periodo seco (junio, julio, agosto, septiembre y octubre) de 15,9 litros por segundo L/s y en periodo húmedo 71,9 litros por segundo L/s.

"(..) El cauce hídrico del rio Tune, quebrada La Guagua y sus principales tributarios se localizan a lo largo de la zona rural de los municipios de Teruel y Palermo, así como el casco urbano de Palermo en el municipio del Huila. El 27% se ubica en el municipio de Teruel y el restante 73% en el municipio de Palermo. Sus límites geográficos son: Al norte con los municipios de Santa María y Palermo, al este con el municipio de Teruel, al sur con el municipio de Yaguara y al oeste nuevamente con el municipio de Palermo.

El área de la subcuenca ocupa una extensión aproximadamente de 234.72 Km². Su fuente hidrica nace en las estribaciones de la Cordillera oriental. Territorio del municipio de Teruel sobre los 1000 m.s.n.m. específicamente en la vereda Cajuchal y luego de recorrer aproximadamente 30 Km de Sur a Noroeste, pasando por la cabecera de Palermo, desemboca sus aguas en la margen derecha del rio Bache a una altura de 550 m.sn.m. El Rio Tune nace sobre las coordenadas 837362.56E y 794960.96N en el municipio de Teruel y desemboca sobre las coordenadas 850276.24E y 813597.75N. Sobre la margen derecha del rio Bache.

Quebrada la Guagua

Vereda: Casco Urbano – Palermo
Municipio: Palermo
Coordenadas desembocadura:
X: 849513.98
Y: 811725.16

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

(...) Los módulos de riego estimados para sector agrícola considerando sistemas de conducción y aplicación con superficie, son: 1.75 para Cacao, Caña y Pancoger; 1.83 para plátano; 1.33 para Frutales y cítricos; 1.25 para Pasifloras, Uvas y Papaya; 2.00 para maíz tecnificado (grano) y arroz y 1.25 para pastos, todos los valores expresados en l/s * Ha.

Por otra parte, los módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistemas de conducción por manguera y aplicación por aspersión son: 1.12 para Cacao, Caña y Pancoger; 1.18 para plátano; 0.86 para Frutales y Cítricos; 0.80 para Pasifloras, Uva y Papaya; 1.28 para Maíz tecnificado (Grano) y arroz 0.80 para pastos, todos los valores expresados en l/s * Ha.

Los módulos de consumo para las actividades pecuarias son de 3,5 L/s *Ha para producción piscícola, para vacunos 0.00058 L/s*animal, para porcícola 0.00021 L/s*animal, para caprinos u ovino 0.00003 L/s*animal, para equinos 0.00046 L/s*animal y, por último, para aves 0.00003 L/s*animal

La demanda para consumo humano se determinó igual a 186.67 L/Hab – día que equivale a aproximadamente 0.0022 L/S por habitante (...).

Mediante No. VITAL 3100108221533325001 y Radicado CAM No. 2025-E 25711 del 06 de octubre de 2025, el señor **MIGUEL ALEXIS ORTIZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.082.215.333** expedida en Yaguará - Huila, en calidad de tenedor o arrendatario del predio denominado "**SANTA BARBARA - KR 5 # 12 – 37**", con Matricula Inmobiliaria No. 200-80349 y Código Catastral 41524010201160007000, ubicado en el municipio de Palermo en el departamento del Huila, solicita concesión de aguas superficiales de la corriente Quebrada Boquerón, sin embargo, después de la visita la DTN determina que la fuente de solicitud es la corriente reglamentada Quebrada la Guagua, en las coordenadas planas 849608E - 811299N, zona urbana del municipio de Palermo (Huila), según lo aportado por el solicitante cuenta con una extensión de 2.200 m2, requiriendo un caudal directo de 0,028 litros por segundo l/s para uso para uso industrial (lavadero de vehículos automotores). El solicitante tiene como dirección de notificación la Calle 9 No. 7 - 23B Centro, teléfono de contacto 3168253819 y correo electrónico miguelalexisortiz@hotmail.com.

Que según la anotación Nro. 008 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con fecha del 17 de septiembre 2025, correspondiente al predio denominado "**SANTA BARBARA - KR 5 # 12 – 37**", especificación: Modo de adquisición: 0115 adjudicación sucesión partición adicional. Personas que intervienen en el acto (x – Titular de derechos real de dominio, I – Titular de dominio incompleto). **DE:** Ortiz Coronado Rigoberto CC #83234488, **A:** Ortiz Perdomo Karen Sthepany CC# 1003810096 (X) 12.5%, **A:** Ortiz Perdomo Michelle Dayanna CC# 1075247434 (X) 12.5%, **A:** Ortiz Perdomo Paubla Andrea CC# 1080296688 (X) 12.5%, **A:** Ortiz Vargas Miguel Alexis CC# 1082215333 (X) 12.5%, **A:** Perdomo Ortiz Lourdes CC #55188988 (X) 50%.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Mediante Radicado No. 2025-E 25711 del 06 de octubre de 2025, se presentó contrato de arrendamiento de establecimiento comercial, suscrito entre la señora **LOURDES PERDOMO ORTIZ**, en calidad de arrendadora, y el señor **MIGUEL ALEXIS ORTIZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.215.333 expedida en Yaguará - Huila, en calidad de arrendatario del predio con Matricula Inmobiliaria No. 200-80349 correspondiente al denominado **"SANTA BARBARA - KR 5 # 12 - 37"** del municipio de Palermo. El inmueble se encuentra destinado al funcionamiento de un negocio de lavado de vehículos. Asimismo, se allegó poder de autorización otorgado por la propietaria, junto con el respectivo certificado de tradición. El contrato de arrendamiento tiene vigencia hasta el día 22 de septiembre de 2030.

Mediante oficio con fecha 24 de diciembre de 2025, la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Palermo departamento del Huila, certifica que: (...) *"Según lo establecido en el Acuerdo No. 031 de 2007 por medio del cual se modificó y ajusto el (EOT) Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo (Acuerdo del consejo No. 064 de 1999), el inmueble localizado en la **Carrera 5 No. 12-37, identificado con No. Catastral 01-02-0116-0007-000** zona urbana del Municipio de Palermo, **Se encuentra en zona de uso de Industria Grupo 1.***

USOS (CABECERA MUNICIPAL)				
LOCALIZACION	PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	COMPATIBLE Y /O CONDICIONADO	PROHIBIDOS
Zona de mediano Impacto y servicios especiales, contiguo al polideportivo Valerio Carrera, margen derecha vía Palermo - Neiva	Industria Grupo I Comercio y Servicios Grupo III y IV, Cementerio	Institucional Grupo III, Recreacional Grupo I y II	Comercio y Servicios Grupo I	Residencial

Dada a solicitud del interesado en la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo Huila, a los Veinticuatro (24) días del mes de septiembre de Dos mil Veinticinco (2025)".

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizo y evaluó la información presentada por la persona natural **MIGUEL ALEXIS ORTIZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.215.333 expedida en Yaguará - Huila, da inicio al trámite.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA No simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses, contrato de arrendamiento de establecimiento comercial, poder notarial por parte de la propietaria al arrendador, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente y croquis del lugar de captación de las aguas y del predio.

Con Radicado CAM No. 2025-S 33495 del 10 de Noviembre del 2025 se notifica el Auto de Inicio No. 172 del 28 de octubre de 2025, de trámite a la persona natural el señor MIGUEL

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ALEXIS ORTIZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.215.333 expedida en Yaguará - Huila, bajo el expediente PCA-00477-25.

Con certificado de publicación web expedido el 21 de Noviembre del 2025, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realiza la respectiva publicación web del auto de inicio del permiso de concesión de aguas superficiales, entre los días 05 de noviembre de 2025 y 20 de noviembre del 2025, con expediente PCA-00477-25 y de auto de inicio 172 del 2025.

Mediante Radicado 2025-E 182 del 6 de enero de 2026, el usuario radicó el pago por concepto de seguimiento, conforme lo requerido en el auto de inicio. Mediante radicado No. 2026-S 1574 del 21 de enero de 2026 se remite aviso a la alcaldía municipal de Palermo (Huila). El día 05 de febrero de 2026, se emite constancia de publicación, la cual se indica que el aviso fue fijado y desfijado en cartelera entre los días 22 de enero y 04 de febrero de 2026, conforme a lo establecido en los procedimientos de publicidad requeridos para el trámite correspondiente.

Con Radicado CAM No. 2026-E 3752 del 18 de febrero de 2026, se notifica que entre los días 30 de enero al 12 de febrero de 2026 quedo debidamente fijado y desfijado en la alcaldía del municipio de Palermo (Huila), el aviso para el proceso del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Guagua, para uso industrial (lavadero de vehículos automotores), en beneficio del predio denominado **“SANTA BARBARA - KR 5 # 12 – 37”**, del municipio de Palermo, en el departamento del Huila.

El 11 de febrero de 2026, contratista de la DTN, se desplazó hasta el predio denominado **“SANTA BARBARA - KR 5 # 12 – 37”**, para verificar la información suministrada en la documentación adjuntada en la solicitud de concesión; **“Actividades realizadas:** *Se llega al sitio objeto de visita, se va hasta el punto de captación, se identifica la fuente, pero no se afora por exceso de caudal o crecimiento, se identifica los usos, se toma registro fotográfico y coordenadas.*

Bajo número de memorando interno DTN 558 2026 del 9 de marzo de 2026, la Dirección Territorial Norte DTN, remite a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental el expediente PCA-00477-25 con Concepto Técnico No. 278, donde se destaca que.

Sitio de Ubicación: *El predio con dirección KR 5 # 12 - 37, según información recopilada en campo, se ubica en las coordenadas planas origen Bogotá 849608E - 811299N, zona urbana del Municipio de Palermo (Huila), según lo aportado por el solicitante cuenta con una extensión de 2.200 M2.*

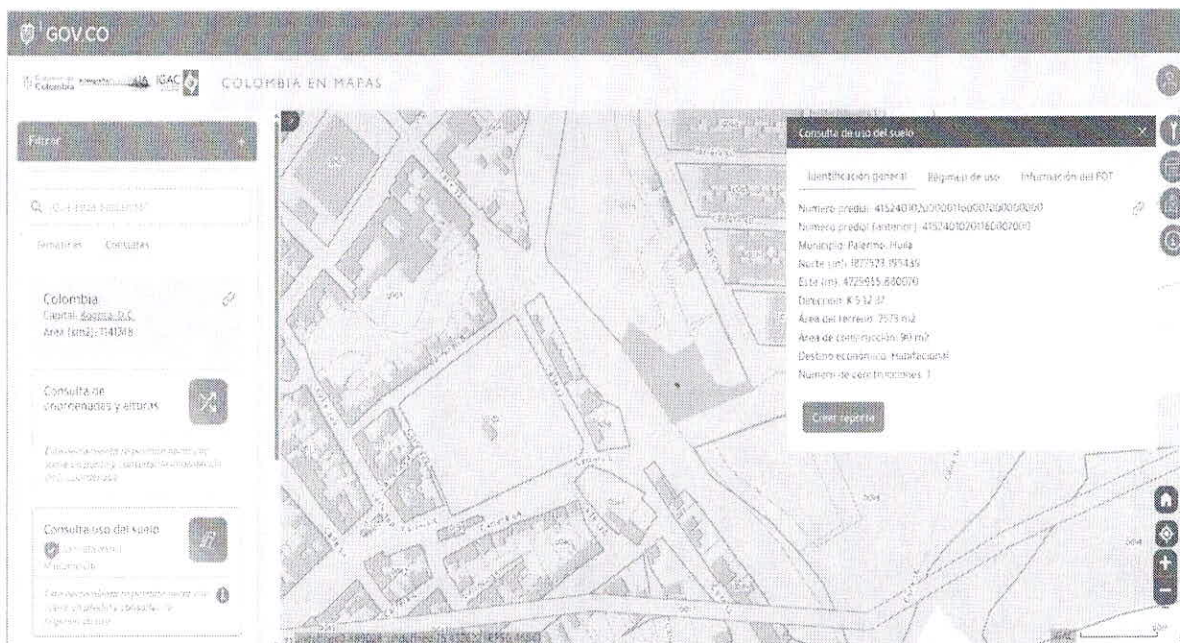


Imagen 1. Ubicación predial. Predio "urbano con dirección KR 5 # 12 – 37".
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023.

La fuente hídrica Quebrada La Guagua está definida así:
Punto final: (Desembocadura): 849513.98E y 811725.16N, sobre el Río Tune.
Municipio: Palermo – Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 849891E 810862N.
Vereda: El Porvenir
Municipio: Palermo - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río Bache (12)
Nivel Subsiguiente: Río Tune (09)
La Subcuenca: Quebrada la Guagua (0100)

Sitio de Captación: El punto de captación proyectado se localiza en las coordenadas planas 849604E – 811284N, sobre la quebrada La Guagua (Fuente reglamentada), según la información suministrada por la Oficina de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial (SPOT) y lo verificado en campo durante la visita técnica.

Si bien al momento de la inspección no se estaba realizando captación de agua desde la fuente hídrica, se informó que se tiene prevista una captación mediante bombeo con equipo de 0.5 caballos de fuerza, succión de una pulgada y cuarto (1 ¼") y tubería de conducción de una (1") pulgada, en una longitud aproximada de cincuenta (50) metros hasta un tanque de almacenamiento con capacidad de dos mil (2.000) litros. Posteriormente, desde dicho

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

tanque el recurso hídrico sería impulsado por otra bomba para generar presión y permitir su distribución y uso.

No obstante, se deja constancia de que, al momento de la visita, no se observó ningún tipo de infraestructura instalada ni evidencia de captación en curso sobre la quebrada La Guagua.

Nota: Es importante aclarar que, en la solicitud presentada por el usuario, se indica que la fuente hídrica de la cual se captará el recurso corresponde quebrada El Boquerón. No obstante, una vez tomadas las coordenadas durante la visita técnica y verificadas en los planos que reposan en la Corporación, con el apoyo de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, se determinó que dicha fuente corresponde a la quebrada La Guagua (Fuente reglamentada). En ese sentido, para efectos del presente concepto técnico, la fuente hídrica objeto de la solicitud se denominará en adelante como quebrada La Guagua.

Sistema de conducción: El recurso hídrico se proyecta captar directamente de la fuente hídrica mediante tubería de conducción de una (1") pulgada, en una longitud aproximada de cincuenta (50) metros, hasta un tanque de almacenamiento con capacidad de dos mil (2.000) litros. Posteriormente, desde dicho tanque, el agua sería impulsada por una segunda bomba con el fin de generar la presión necesaria para su distribución y uso.

Revisión De Coordenadas De La Captación Y Predio: Con el apoyo y la información suministrada por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, en la imagen, se obtiene lo siguiente:

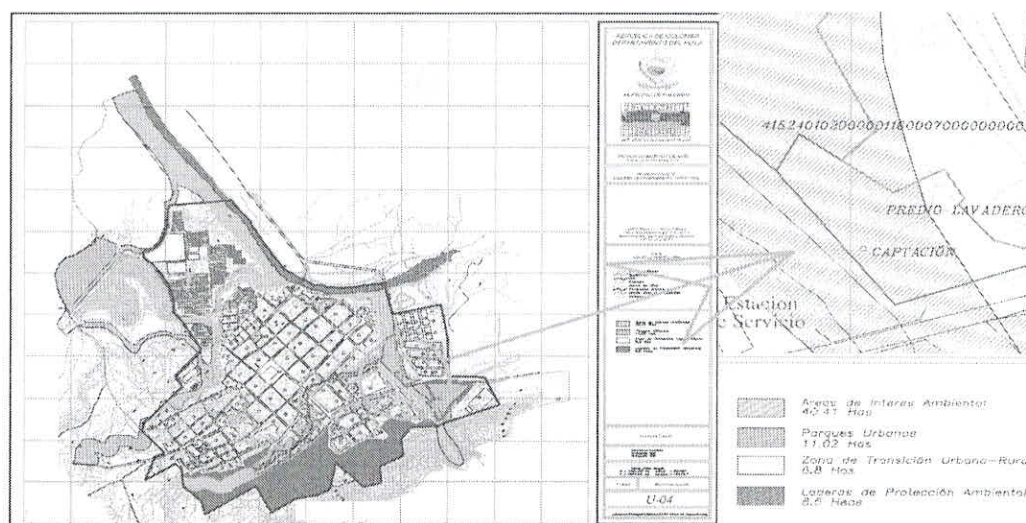


Imagen 2. Mapa plano U-04 Áreas de Protección del acuerdo 031 de 2007.

"De acuerdo con al radicado No. 41001-33-31-005-2014-00542-00, el juzgado 5º Administrativo Oral del Circuito de Neiva, mediante Sentencia del 11 de septiembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 27 de septiembre de 2017, declaró la NULIDAD del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Acuerdo No. 014 de 2013 por el cual se adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial; por ende, el que rige hasta la fecha es el Acuerdo 031 de 14 de junio de 2007, mediante el cual se ajustó y modificó el Acuerdo 064 de 1999 de adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial municipal.

Con base en lo anterior, se conceptúa conforme lo establecido en el Acuerdo 031 de 2007, obteniendo lo siguiente: Se realiza implantación de las coordenadas sobre el plano U-04 Áreas de Protección que hace parte integral del acuerdo 031 de 2007, en la que se identifica que la coordenada traslapa con Suelo Urbano en Áreas de Interés Ambiental de la Quebrada La Guagua, en la que el acuerdo en mención establece:

- Artículo N° 92º- Áreas De Protección Ambiental Urbana Son aquellas zonas de terreno que demandan prioridad para su protección, conservación y/o recuperación por sus valores ecológicos, culturales, paisajísticos o por los beneficios ambientales prestados a la población o al desarrollo municipal o por el mantenimiento de la diversidad biológica o de los recursos naturales y por lo tanto se establecen en este plan sus condiciones de uso y manejo.
- Las áreas de protección ambiental urbana de Palermo son:
 - **Áreas de Interés Ambiental**
 - Laderas de protección Ambiental
 - Áreas con tratamiento geotécnicos
- Artículo N° 93º. Áreas de Interés Ambiental: Son las áreas que han sufrido degradación ya sea por causas naturales y/o antrópicas y que deben ser recuperados o rehabilitados, para evitar procesos de mayor impacto negativo ó de degradación en la zona o área de influencia.
- Las áreas de Interés Ambiental en la zona urbana del municipio de Palermo, son áreas de Conservación activa y únicamente admiten usos recreativos, didácticos y/o de esparcimiento y están conformadas por las siguientes áreas.
- En el casco urbano las zonas de protección y conservación se encuentran en las márgenes del río Tune, quebrada La Guagua, quebrada El Madroño, quebrada la Pedregosa, quebrada La Guagüita y las áreas libres que queden después de reubicar viviendas asentadas en zonas de alto riesgo.
- Dichas márgenes deben ser fortalecidas mediante la siembra de especies o árboles nativos de la región. Las riberas del Tune, deberán destinarse a la reforestación en un área de retiro obligatorio de 50 mts; para las demás quebradas, dicho retiro obligatorio será de 30 mts; y 100 mts a la redonda para nacimientos y humedales permanentes o no permanentes.
- Adicional, la coordenada traslapa con el predio con código catastral 41524010201160007000"

IMPORTANTE: En atención a lo anteriormente mencionado, y con base en la implantación de las coordenadas verificadas, se evidenció que el predio objeto donde se proyecta

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

desarrollar la actividad de lavadero se encuentra ubicado en áreas de interés ambiental, específicamente en zonas destinadas a protección y conservación.

(...) Evaluando los documentos aportados por el señor MIGUEL ALEXIS ORTIZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.215.333 expedida en Yaguará - Huila, por parte de la Dirección Territorial Norte, con el apoyo de las Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, y de acuerdo con la visita técnica realizada al sitio de interés, **se considera que NO es técnicamente viable otorgar el permiso de concesión** de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Guagua (Fuente reglamentada), para uso industrial (lavadero de vehículos automotores), proyectado en área urbana de dirección KR 5 # 12 - 37, con matrícula inmobiliaria No. 200-80349 y código catastral No. 41524010201160007000, ubicado en el casco urbano del municipio de Palermo, en el departamento del Huila. (...).

EI ÁREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matrícula Inmobiliaria	Nombre del predio
KR 5 # 12 - 37	2.200 M2	849608E - 811299N	200-80349	KR 5 # 12 - 37

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2026, se permite conceptuar:

(...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

No es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021, para otorgar concesión de agua superficial de Quebrada la Guagua, a nombre del señor **Miguel Alexis Ortiz Vargas**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.215.333 expedida en Yaguará - Huila con dirección de notificación en la Calle 9 No. 7 - 23B Centro, teléfono de contacto 3168253819 y correo electrónico miguelalexisortiz@hotmail.com; en calidad de tenedor o arrendatario predio denominado "**SANTA BARBARA - KR 5 # 12 - 37**", con Matricula Inmobiliaria No. 200-80349 y Código Catastral 41524010201160007000, ubicado en el municipio de Palermo en el departamento del Huila.

. (....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente conforme al trámite solicitado. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se niega la modificación del Artículo Primero de la Resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021, para otorgar concesión de agua superficial de Quebrada la Guagua, a nombre del señor **Miguel Alexis Ortiz Vargas**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.215.333 expedida en Yaguará – Huila; en calidad de tenedor o arrendatario predio denominado "**SANTA BARBARA - KR 5 # 12 - 37**", con Matricula Inmobiliaria No. 200-80349 y Código Catastral 41524010201160007000, ubicado en el municipio de Palermo en el departamento del Huila. Lo anterior, con fundamento en la revisión técnica y normativa realizada al predio ubicado en la KR 5 No. 12 - 37, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-80349 y Código Catastral No. 41524010201160007000, donde se proyecta el desarrollo de la actividad de lavadero de vehículos automotores, se evidenció que gran parte del inmueble se encuentra clasificado como Suelo Urbano en Área de Interés Ambiental – Quebrada La Guagua, conforme a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2007 del municipio de Palermo. De acuerdo a las consideraciones enunciadas en la parte considerativa del presente proveído.

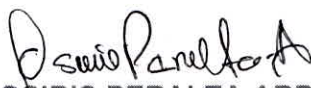
ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **Miguel Alexis Ortiz Vargas**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.215.333 expedida en Yaguará – Huila teléfono de contacto 3168253819 y correo electrónico miguelalexisortiz@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



OSIRIS PERALTA ARDILA

Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

EXP. PCA-00477-2025
Proyecto: Cbahamon,
Profesional Especializado SRCA

